



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 N° 12-47 Tel: 318 385 08 77
Correo electrónico j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



INTERLOCUTORIO CIVIL N° 182 MOTIVO: ADMITIR TRÁMITE

Ref. Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado

Demandante: Luis Alirio González Santa

Demandado: Antonio José Henao Serna

Rad. Int: 2021-00036-00

El Dovio-Valle, mayo veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, presentada a través de apoderado por el señor **LUIS ALIRIO GONZÁLEZ SANTA**, dentro del proceso de **Restitución de Inmueble Arrendado** en contra del señor **ANTONIO JOSÉ HENAO SERNA**.

II. ANTECEDENTES

La presente demanda fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio N° 168 del 12 de mayo de 2021, toda vez que, no cumplía con el lleno de los requisitos formales contemplados en artículo 82, numeral 11 del C.G.P., en concordancia con el artículo Art. 90 numeral 1 de la misma obra. Posteriormente y como quiera que el apoderado de la parte demandante, dentro del término legal, presentó escrito subsanando la misma, el Juzgado procederá a su correspondiente admisión, en razón a que, una vez revisada la presente solicitud, observa el despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo Art. 90 ibidem.

Por intermedio de apoderada judicial, el señor **LUIS ALIRIO GONZÁLEZ SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.549.455, en calidad de arrendador, instaura demanda Verbal de "RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO" en contra de **ANTONIO JOSÉ HENAO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.658.286, en calidad de arrendatario, para que: 1.- Se condene al demandado **ANTONIO JOSÉ HENAO SERNA** a restituir al demandante **LUIS ALIRIO GONZÁLEZ SANTA**, el bien inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria 380-8157 de la oficina de Registro de II.PP. de Roldanillo-Valle y ubicado en la Calle 5° N° 7-62 del municipio de El Dovio-Valle; 2.- Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor del señor **LUIS ALIRIO GONZÁLEZ SANTA**, de conformidad con lo estatuido en el artículo 384 del C.G.P.

De acuerdo con lo anteriormente descrito y teniendo en cuenta lo invocado por la profesional del Derecho, pasa el Juzgado a exponer las siguientes:

III. COMPETENCIA

La competencia de la demanda está atribuida a este despacho, por la naturaleza del asunto, por la cuantía de la pretensión que es inferior a 40 SMLMV y el lugar de domicilio del demandado. (Num.1 art.18 Código General del Proceso).

Como la demanda trata de proceso declarativo, contencioso de mínima cuantía, que está sometido al trámite especial de Restitución de inmueble arrendado del Art. 384 del C.G.P., y que reúne los requisitos de ley, se le dará el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, de los Procesos Declarativos, Título II del PROCESO VERBAL SUMARIO, de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 N° 12-47 Tel: 318 385 08 77
Correo electrónico j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



IV. REQUISITOS DEL PROCESO

A la demanda se allega, como prueba extraprocesal, las declaraciones rendidas por los señores **MARCO TULIO MARÍN RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.441.655 y **CARLOS ARTURO ALATE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número, consignados en actas N°083 y N°084 del 14 de mayo de 2021, rendidas ante la Notaría Única del Círculo de El Dovio-Valle. (Art. 384 numeral 1º del C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto y por reunir los requisitos del Art. 82 en concordancia con los artículos 90 y 384 del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de **Restitución de Inmueble Arrendado** presentado a través de apoderado por el señor **Luis Alirio González Santa**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.549.455 y adelantado en contra de **Antonio José Henao Serna**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.658.286, con dirección de notificación en la Calle 5° N° 7-62 B/Nicolás Borrero Olano, del municipio de El Dovio-Valle, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del PROCESO VERBAL SUMARIO, de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 5º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c5641a1d9a96e08135f876f3ef174eb64bcfd74400492d2464aef064aa72b83

Documento generado en 26/05/2021 03:24:14 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**

Carrera 10 N°.12-47 Tel: 318 385 08 77

Correo electrónico j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>